



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
LIBRO DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/01/20	Hs. 10:39
Numero: 02	Fojas: 2
Expts. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N° 03 /2020.-
LETRA: MUN. U.

USHUAIA,

09 ENE 2020

Sres. COMISIÓN DE RECESO:

Por medio del presente, me dirijo a ustedes y por su intermedio al cuerpo de concejales, a fin de remitir proyecto de Ordenanza por medio del cual se incorpora como Artículo 2° bis de la Ordenanza Municipal N.º 5283 el siguiente: “Establecer la prohibición del ofrecimiento en la vía pública a viva voz y/o mediante la utilización de programas, publicidades, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones celulares o cualquier otra herramienta digital disponible o a crearse que intermedie en realización de traslados en vehículos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal; ello a excepción de las utilizadas por las asociaciones, entidades o agencias que núcleen a los prestadores de servicios, previa autorización por parte de la Secretaría de Gobierno, siempre y cuando las mismas sean de titularidad de la requirente y siempre que el mismo no genere un costo para los usuarios”; ello con la finalidad de mantener la competencia entre los distintos servicios habilitados por el municipio de Ushuaia.

Juan Carlos PING
Presidente del Concejo Deliberante
a/c de la Intendencia Municipal
de Ushuaia

SRES. COMISIÓN DE RECESO

S _____ / _____ D



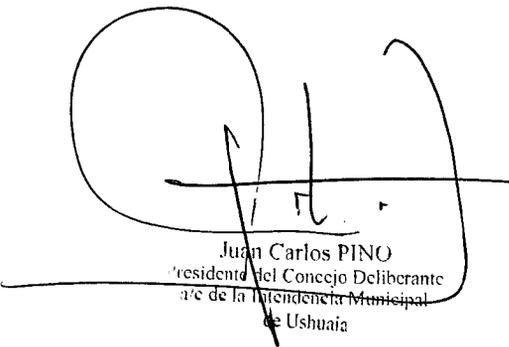
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Artículo 2° bis de la Ordenanza Municipal N.º 5283 el siguiente:

“Establecer la prohibición del ofrecimiento en la vía pública a viva voz y/o mediante la utilización de programas, publicidades, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones celulares o cualquier otra herramienta digital disponible o a crearse que intermedie en realización de traslados en vehículos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal; ello a excepción de las utilizadas por las asociaciones, entidades o agencias que nuclean a los prestadores de servicios, previa autorización por parte de la Secretaría de Gobierno, siempre y cuando las mismas sean de titularidad de la requirente y siempre que el mismo no genere un costo para los usuarios”.

ARTÍCULO 2°.- De forma.-



Juan Carlos PINO
Presidente del Concejo Deliberante
a/c de la Intendencia Municipal
de Ushuaia